



## ESCRITO DE DENUNCIA

### Datos Generales

Espacio reservado Registro de Entrada

### ADVERTENCIA

EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON SU DESPIDO, DEBERÁ  
INTERPONER DEMANDA ANTE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL  
IMPRORROGABLE PLAZO DE 20 DÍAS HÁBILES DESDE LA FECHA DEL  
DESPIDO.

Dirigido a: INSpección PROVINCIAL DE TRABAJO DE CÁDIZ

El escrito debe dirigirse a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente a la provincia donde radique el centro de trabajo objeto de denuncia.

### Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
Actividad: FABRICACION Y TRANSFORMACION DE METALES [REDACTED] [REDACTED]  
Domicilio Social: [REDACTED]  
Centro Trabajo: [REDACTED]  
Localidad: [REDACTED]  
Provincia: [REDACTED] Código Postal: 11370  
Nº de Trabajadores [REDACTED] ¿Continua abierta la empresa? SI X NO

### Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: [REDACTED]  
NIF / CIF: [REDACTED] [REDACTED]  
Domicilio: [REDACTED]  
Localidad: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Provincia: [REDACTED] Código Postal: 29001  
Teléfono: [REDACTED] ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI NO X  
Fecha de ingreso: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Motivo del cese: [REDACTED]

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

[REDACTED]

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación?

SI NO X

La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en su art.13.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, el denunciante no podrá alegar la consideración de interesado a ningún efecto en la fase de investigación, **y sólo tendrá derecho a recibir información sobre el estado de tramitación de su denuncia, así como de los hechos que se hayan constatado y de las medidas adoptadas al respecto cuando el resultado de la investigación afecte a sus derechos individuales o colectivos reconocidos por la normativa correspondiente al ámbito de la función inspectora.**

En el supuesto de que la denuncia diera lugar al inicio de un procedimiento sancionador, el denunciante podrá tener, en su caso, la condición de interesado, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 2 de octubre).

## **RELATO DE HECHOS:** (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

**Primero.** - La Cláusula Adicional Primera III Convenio Colectivo Acerinox Europa, S.A.U. (publicado en el BOP de Cádiz n.º 49, de fecha 13 de marzo de 2020), relativa a las nuevas contrataciones, recoge:

*“a) Al firmar el contrato de trabajo, y durante los primeros 6 meses de vigencia del mismo, al trabajador cualquiera que sea el puesto de trabajo que ocupe le será asignado el Nivel Salarial 1 del ANEXO VIII.*

*- Desde el mes séptimo hasta el 12, tendrá asignado el Nivel 1, pero percibirá en concepto de Diferencia de Nivel, las que correspondan entre el Nivel 1 y el Nivel 2, siempre que el nivel mínimo de su puesto de trabajo sea al menos el 2.*

*-Al año de la contratación, consolidará el Nivel 2, y percibirá en concepto de Diferencia de Nivel, las que correspondan entre los Niveles 2 y 3, siempre que el nivel mínimo del puesto de trabajo sea al menos el 3. Esta situación se mantendrá hasta que el trabajador adquiera los tres años de antigüedad continuados, momento en que el trabajador consolidará el nivel mínimo del puesto de trabajo que ocupa”.*

**Entendemos que el Convenio Colectivo empeora lo expresamente dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Derecho mínimo) por cuanto la retribución debe ir acorde a la categoría profesional y con las funciones realmente desempeñadas.**

Existen trabajadores dentro de la empresa, con menos de seis meses de antigüedad, que desarrollando funciones de superior categoría son retribuidos conforme al nivel salarial 1 del anexo VIII, esto es, la retribución de un peón de almacén.

Lo anteriormente transcrito infringe y vulnera lo dispuesto en los arts. 22, 23, 24 y 25 del ET, en relación con el art. 39 del mismo Texto Legal, el cual para la movilidad funcional no recoge los plazos anteriormente establecidos de tiempo. Asimismo, entendemos que dicha Cláusula Adicional Primera es la causa de una discriminación por razón de sexo en cuanto a retribución de hombres y mujeres, pues éstas realizan tareas y funciones idénticas a los hombres, pero perciben una menor retribución salarial.

Y por todo lo expuesto:

**SOLICITAMOS A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO**, que teniendo por presentado esta denuncia contra la empresa ACERINOX EUROPA, S.A.U la admita a trámite y a la vista de los hechos y razones expuestas, compruebe la veracidad de la misma practicando la oportuna visita a la empresa con la mayor brevedad y actuando como en justicia corresponda, comprobando la veracidad y afectación de lo manifestado, teniéndome por parte a todos los efectos en mi condición de interesado y notificándome el resultado de las gestiones. Para facilitar con mayor detalle a la inspección de Trabajo los fundamentos de la presente denuncia, interesa a los firmantes de **manera anónima** que se requiera su presencia al momento de proceder a la inspección. Es justicia que pido en Algeciras a 3 de enero de 2023.

### **FIRMA DEL DENUNCIANTE**

**Nombre:**



**Firmado:**



### **Aviso sobre Protección de Datos Personales:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que serán objeto de tratamiento por el responsable, el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de desempeñar la función principal de vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social, estando para todo ello legitimado en base a lo dispuesto en el artículo 8.2 de la ya citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.*

*Se podrán ejercer, cuando procedan, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, mediante un escrito dirigido al Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en el Paseo de la Castellana, 63, 28071 Madrid o a través del correo electrónico: [pdp.itss@mitramiss.es](mailto:pdp.itss@mitramiss.es)*

*Podrá accederse a la restante información exigida por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos Personales) a través de la dirección electrónica que se indica a continuación: <https://www.aepd.es/reglamento/derechos/index.html>*